


CORNARE	Número de Expediente: 056972535567	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1722-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	08/06/2020	Hora: 10:28:45.15... Folios: 30

## RESOLUCIÓN No.

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, y**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0555 del día 28 de mayo de 2020, se dio inicio al Permiso de Estudio para la Recolección Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, solicitado por el señor HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 15.926.737, representante legal de HZ ENERGY S.A.S E.S.P. identificada con Nit N° 900.358.272-9, quien presentó solicitud de **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, para varios proyectos ubicados en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare.

Que mediante informe técnico con radicado N° 112-0686 del día 04 de junio de 2020, el Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, evaluó la información presentada por el señor HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR, quien actúa como representante legal de la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P., en el cual se obtienen las siguientes:

### **CONCLUSIONES:**

Que el estudio denominado “Contribución al conocimiento de la flora y la fauna silvestre de las áreas en donde se ejecutarán los estudios ambientales proyectados por HZ ENERGY S.A.S. E.S.P, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales, diseñado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare, es viable ya que parte de un lineamiento confiable y adecuado, que fortalece las estrategias y la aplicación de programas orientados hacia la conservación y manejo de los recursos naturales; así mismo la metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales.

Que es posible autorizar el permiso de estudio para la realización de capturas y recolectas definitivas de especímenes de Vegetación terrestre, Forófitos de epífitas vasculares y no vasculares, Epífitas vasculares y no vasculares, Aves, Herpetos, Mamíferos terrestres y voladores, Peces, Bentos, Perifiton, Fitoplancton, Zooplancton y Macrófitas. No se autoriza la colecta de otros grupos taxonómicos diferentes ni la colecta de especies con veda nacional o regional.

Que en el caso de requerir la colecta de especies vedadas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto- Ley 2106 de noviembre de 2019, por el cual se reglamentan varios trámites con el Estado Colombiano.

Que la metodología de recolección involucra el traslado de las muestras botánicas y faunísticas, la cuales deben ser dispuestas en varias colecciones nacionales debidamente registradas ante el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt.

Que es necesario que las muestras se depositen dentro del término de vigencia del permiso, en las mencionadas colecciones y que se envíe copia de las constancias de depósito a CORNARE.

Que la captura y colecta definitiva de especímenes de la fauna silvestre, es objeto del cobro de la tasa compensatoria por caza con base en los reportes por estudio, que remita el peticionario en el informe final.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 ibídem dispone que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el *“Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”*.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.9.2.4 Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos Premiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que la información allegada cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes en la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P. identificada con Nit N° 900.358.272-9, el cual fue solicitado a través de su representante legal el señor HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 15.926.737, para realizar recolectas de los grupos biológicos que se exponen a continuación, la cual será llevada a cabo en los municipios que conforman la jurisdicción de Cornare:

<b>Grupo taxonómico</b>	<b>Captura</b>	<b>Recolección definitiva</b>
Flora silvestre (Vegetación terrestre, Epifitas)	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no

vasculares, Epífitas no vasculares y Forófitos)		identificada por estudio ambiental a realizar
Fauna silvestre (Aves, Herpetos, Mamíferos terrestres y voladores, Ictiofauna)	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental a realizar
Comunidades acuáticas (Macrófitas, Zooplancton, Fitoplancton, Bentos y Perifiton)	Todos	Todos

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA** El presente permiso se otorga por un término de dos (02) años contados a partir del pronunciamiento administrativo, o menos si el interesado así lo requiere.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al peticionario, que el permiso no involucra el acceso a recursos genéticos, ni la recolección de especies que presenten veda nacional, regional o que estén en peligro de extinción y en caso de que así se requiera deberá manifestarse a CORNARE con el fin de establecer las medidas de manejo y protección.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES** Informar al señor HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 15.926.737, representante legal de la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, que el presente Acto Administrativo contiene las siguientes obligaciones:

- Informar por escrito a CORNARE con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área con coordenadas geográficas en donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir las hojas de vida el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por grupo taxonómico (incluyendo fitoplancton, zooplancton y macrófitas).
- Deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar y el porcentaje de error de muestreo (que no podrá superar el 15%), conforme el número de parcelas establecidas y el área de estudio.
- Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a CORNARE, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, en medio físico y digital.
- Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada grupo biológico.
- Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del Decreto 3016 de 2013 y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a CORNARE. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen, el titular deberá presentar constancia de esta situación.

- Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la CORNARE la constancia emitida por dicho sistema.
- Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
- Enviar copia a CORNARE de las publicaciones que se deriven del proyecto.

**Parágrafo primero:** Respecto a las colectas y el posterior traslado de muestras a sitios donde se hará el análisis de la información, se señala que el acto administrativo que autoriza el permiso de recolección hace las veces de salvoconducto único de movilización hacia los sitios de análisis de información AUTORIZADOS; no obstante se debe cumplir la normatividad vigente en materia de bioseguridad y los actos administrativos que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica..

**Parágrafo segundo:** Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso; y en el evento de que se requiera del acceso a los recursos genéticos del material biológico, se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.

**ARTICULO SEXTO: SEÑALAR** al peticionario, que como el estudio incluye la colecta de especímenes de la fauna silvestre, será objeto de la tasa compensatoria por la caza de especies animales (TCCF), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1272 de 2016 y sus resoluciones reglamentarias (1372 de 2016 y 589 de 2017), para lo cual el peticionario deberá reportar los individuos de fauna silvestre capturados por cada grupo taxonómico en el informe final.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al peticionario, que este permiso autoriza la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el marco del proceso de elaboración de estudios ambientales; no obstante, en el caso de requerir el paso o el ingreso a predios privados, el peticionario deberá contar con la autorización de los propietarios.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al peticionario, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas de los Ríos Nare, Negro, Cocorná y directos al Magdalena, Samaná Norte y Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Nare, Negro, Cocorná y Directos al Magdalena entre La Miel y Nare, Samaná Norte y Samaná Sur, constituyen una norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen

jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo anterior, todos los trámites ambientales, para proyectos, obras o actividades, así como los conceptos técnicos y mapas con afectaciones y/o restricciones ambientales que en adelante se generen en las diferentes dependencias y Direcciones Regionales de la Corporación, deberán realizarse teniendo en cuenta la cartografía oficial de los POMCA, en especial la zonificación ambiental de cada una de las cuencas, la cual estará dispuesta en el Geoportal Corporativo

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que mediante las Resoluciones Nos. 112-7292, 112-7293, 112-7294, 112-7295 y 112-7296 de 2017, la Corporación aprobó los Plan de Ordenación y Manejo de Las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Nare, Negro, Cocorná y directos al Magdalena entre La Miel y Nare, Samaná Norte y Samaná Sur, en las cuales se localizan las actividades para las cuales se otorga el presente permiso

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo:** La empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P. identificada con Nit N° 900.358.272-9, deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.


**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** copia del acto administrativo que autoriza el permiso, al representante legal de los veintiséis (26) Municipios que conforman la jurisdicción de Cornare, para su información.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR**, personalmente el contenido del presente Acto Administrativo el señor HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía N° 15.926.737, representante legal de HZ ENERGY S.A.S E.S.P. identificada con Nit N° 900.358.272-9, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
Subdirector General de Recursos Naturales.

*Expediente: 05.697.25.35567  
Proyecto: Andres Felipe Restrepo  
Proceso: Tramite Ambiental  
Fecha: 04/06/2020*